

NOMBRE: IXIU R.
REPRESENTANTE LEGAL: POR SU PROPIO DERECHO
DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES: N1-ELIMINADO 4
CIUDAD: SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
RR-2448/2019-1

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 03 DE MARZO DE 2023

Visto el estado que guarda el expediente administrativo Folio 001377119, esta Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de San Luis Potosí.-----

-----**A C U E R D A**-----

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 5, 6, 7, 8, 11, 18 y 19 de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública dígamele al Solicitante C.Ixiu R. que referente a lo solicitado: quiero saber el monto total que recauda el sindicato en el festejo del aniversario por el concepto de venta de servicios de bebidas alcohólicas, botellas de vino, refrescos, hielo y copeo, para que es utilizado este recurso recaudado y quien es el encargado o encargada de hacer la venta de los servicios, a quien se le entrega lo recaudado, quien es el proveedor de vinos, licores, refrescos y hielo, así como el nombre del proveedor de los desechables que se usan para tomar las bebidas, cuanto es la inversión en compra de vinos y cuanto es la ganancia que obtienen, y a que o quien se le entrega. Se le informa lo siguiente: es importante distinguir la transparencia de los recursos públicos y de la aportación de la cuota voluntaria. Es el mismo **aportante** que tiene la facultad de exigir que se aclare en qué se utiliza la cuota, estamos hablando no solo del derecho de transparencia, sino también del derecho que como integrante de un sindicato que aporta una cantidad económica.



La libertad sindical asegura el cumplimiento del derecho a constituir libremente organizaciones sindicales y pertenecer o no a ellas, en congruencia con los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los sindicatos son reconocidos con personalidad jurídica, misma que no se sujetará de modo alguno a condiciones que restrinjan sus garantías y derechos (artículo 357 Bis)

En primer lugar debemos encuadrar el derecho de acceso a la información como un derecho humano, que como tal es intrínseco a cualquier persona, que implica el ejercicio legítimo de acceder a la información pública posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como la información de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y su garantía de conocer aquella información generada, recibida y/o conservada por cualquiera de estos sujetos obligados **(las cuotas y/o aportaciones voluntarias de sus agremiados no constituye información pública de oficio).**

Anticipándonos, la transparencia al público en general se justifica respecto de ciertos documentos (como lo son las tomas de nota, los contratos colectivos de trabajo, el padrón

de socios y la directiva), así como del uso, gestión y destino de recursos públicos que reciban (ya sea por Contrato Colectivo de Trabajo o por diversos acuerdos, aun cuando no queden establecidos en aquéllos). Y corresponde exclusivamente a sus agremiados aquella información relativa a cuotas sindicales u otra información del interés de los socios en que no pueda imperar el interés público y permanezca en el ámbito de la gestión sindical.

Resulta imperante traer a colisión las consideraciones realizadas en el panel "Transparencia sindical: mecanismos para la rendición de cuentas", durante la Semana Nacional de Transparencia celebrada en octubre de 2015.

Los tipos de transparencia sindical: Hacemos nuestra la clasificación tripartita de la transparencia sindical, para efectos pedagógicos: la transparencia administrativa, gremial y social.

A. La transparencia administrativa

Entendiendo por ésta, aquella que se da desde la autoridad laboral hacia los agremiados y la sociedad en general, que consiste en publicar información referente a los registros sindicales y los contratos colectivos de trabajo (estatutos y reglamentos internos incluidos). Esto tiene su origen en los requisitos que la LFT impone a los sindicatos para constituirse o bien para registrarse, y con ello dar vida jurídica al mismo.

La reforma laboral de 2012 contempló en diversos numerales que las autoridades debían hacer pública determinada información. Como ejemplo de la incorporación de los temas de transparencia en la legislación laboral encontramos el artículo 364 bis que refiere que en el registro de los sindicatos se deben observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

La representación normativa, respecto de la publicidad de la información en esta llamada transparencia administrativa, la encontramos en el artículo 365 bis de la LFT, que impone a las autoridades laborales que deben hacer pública la información para consulta de cualquier persona, información que deberá estar actualizada respecto de los registros sindicales.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos de los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y de las juntas locales de conciliación y arbitraje, según corresponda.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios, y
- VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Ahora bien, tanto en la ley laboral y las disposiciones de la LGTAIP (en el artículo 78) encontramos una correcta armonización en relación con el numeral arriba citado, con algunas adiciones de información, tales como:

- Nombre de las comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- Las tomas de nota;
- El estatuto;
- El padrón de socios;
- Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Tal y como se advierte, de las obligaciones impuestas a las autoridades laborales (en lo que hemos aceptado y denominado como transparencia sindical administrativa), encontramos un aumento en obligaciones, tales como la publicación de las actas de asamblea, así como todos los documentos que formen el expediente de registro sindical, los reglamentos interiores de trabajo y de los contratos colectivos de trabajo.

El artículo 365 bis de la Ley Federal de Trabajo, que regula la publicidad de los registros sindicales y de sus estatutos, no vulnera la protección de datos de los sindicatos, sino por el contrario la publicidad de la información que contienen permite a los trabajadores y a la sociedad en general conocer y comprobar la autenticidad e integración real de los sindicatos registrados ante las autoridades.

Transparencia gremial.

Representa a la transparencia interna que exclusivamente atañe a los agremiados del sindicato, pues va íntimamente relacionado con la gestión que la directiva realiza del patrimonio sindical (entendido en el más amplio de los sentidos, no sólo los recursos económicos sino también los materiales). Se incorporaron elementos que abren el camino para una verdadera rendición de cuentas de los sindicatos para sus agremiados. El reformulado artículo impone la obligación a las directivas sindicales de rendir cuentas, y además refiere qué información habrá de hacer del conocimiento de los agremiados, así como la temporalidad en la entrega del mismo; asimismo establece que los mecanismos para informar a los agremiados deban plasmarse en los estatutos.

Por otro lado, la posibilidad de conocer respecto del uso y destino del patrimonio de los sindicatos, proveniente de cuotas sindicales, es un dato propio de la autogestión sindical, por lo que no se debe dar a conocer a la sociedad en general —**salvo que el sindicato así lo decida**—.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual definió que las cuotas sindicales no constituyen información pública, ya que no dan cuenta del uso y destino de recursos públicos, pues provienen de los salarios de los trabajadores, en que el Estado actúa en su carácter de empleador (intermediario que recauda una parte del salario de sus empleados, que reporta a su vez al sindicato por concepto de cuotas sindicales).

En los recursos de revisión que sustancia el INAI destacan ya varios asuntos relacionados al tema de transparencia sindical, en algunos se ha recurrido a la no entrega de las cuotas sindicales por parte de un sindicato o autoridad, y el criterio constante ha sido la confirmación a la negativa de entrega por ser información clasificada.

Destaca el RDA 1530/16, iniciado en contra de Telecomunicaciones de México, por entregar información incompleta al solicitante respecto de las cuotas sindicales (otorgadas al sindicato de aquella dependencia) por un periodo de tres años; sin embargo, al analizarse el recurso se verificó que la dependencia efectivamente había entregado la información de lo requerido de manera incompleta, y todavía en los alegatos presentados por aquella perfeccionó la respuesta remitiendo más información relacionada a las cuotas sindicales, violando claramente el derecho de privacidad del sindicato, al exhibir información patrimonial de aquél sin su consentimiento. Razón por la que se dio vista al órgano interno de control de la dependencia y se ordenó clasificar dicha información.

Este es un claro ejemplo de que no sólo la política de transparencia es aperturista, sino que debe mediar y tomar en cuenta la protección de datos de los propios sindicatos, y así defender, por un lado, el derecho a saber del público en general, y por otro, ser respetuoso de la autonomía de las organizaciones gremiales.

Por lo anteriormente expuesto reitero que referente a lo solicitado: **quiero saber el monto total que recauda el sindicato en el festejo del aniversario por el concepto de venta de servicios de bebidas alcohólicas, botellas de vino, refrescos, hielo y copeo, para que es utilizado este recurso recaudado y quien es el encargado o encargada de hacer la venta de los servicios, a quien se le entrega lo recaudado, quien es el proveedor de vinos, licores, refrescos y hielo, así como el nombre del proveedor de los desechables que se usan para tomar las bebidas, cuanto es la inversión en compra de vinos y cuanto es la ganancia que obtienen, y a que o quien se le entrega** se hace de su conocimiento que los datos solicitados no son sujetos de información pública toda vez que el festejo del aniversario del sindicato son realizados por los trabajadores agremiados al sindicato con recursos provenientes de las cuotas aportadas por los trabajadores agremiados y que provienen de sus aportaciones sindicales, aportaciones que no provienen del dinero público DICHA EROGACIÓN SE CUBRE CON CUOTAS SINDICALES Y NO CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 3º DE LOS ESTATUTOS Y MÁXIME QUE EL MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO, LO QUE ESTÁ PROTEGIDO POR LOS ARTÍCULOS 6º, FRACCIÓN II, Y 16 CONSTITUCIONALES, POR OTRO LADO, UNA INTROMISIÓN ARBITRARIA A LA LIBERTAD SINDICAL, POR IMPLICAR UNA INVASIÓN A LA FACULTAD QUE TIENE EL SINDICATO DE DECIDIR SI DA O NO A CONOCER PARTE DE SU PATRIMONIO A TERCEROS, LO QUE ESTÁ PROTEGIDO POR LOS ARTÍCULOS 3º Y 8º DEL CONVENIO NÚMERO 87, RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCIÓN AL DERECHO SINDICAL., por lo cual dicha información no es de interés público. Lo anterior con fundamento en el artículo 1º. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

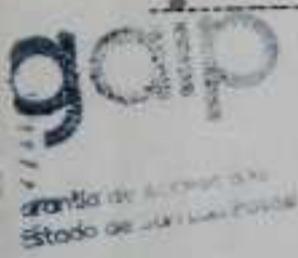
SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto se hace de su conocimiento que los datos solicitados no son sujetos de información pública toda vez que el festejo del aniversario del sindicato son realizados por los trabajadores agremiados al sindicato con recursos provenientes de las cuotas aportadas por los trabajadores agremiados y que provienen de sus aportaciones sindicales, aportaciones que no provienen

del dinero público DICHA EROGACIÓN SE CUBRE CON CUOTAS SINDICALES Y NO CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 3º DE LOS ESTATUTOS Y MÁXIME QUE EL MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO, LO QUE ESTÁ PROTEGIDO POR LOS ARTÍCULOS 6º, FRACCIÓN II, Y 16 CONSTITUCIONALES, POR OTRO LADO, UNA INTROMISIÓN ARBITRARIA A LA LIBERTAD SINDICAL, POR IMPLICAR UNA INVASIÓN A LA FACULTAD QUE TIENE EL SINDICATO DE DECIDIR SI DA O NO A CONOCER PARTE DE SU PATRIMONIO A TERCEROS, LO QUE ESTÁ PROTEGIDO POR LOS ARTÍCULOS 3º Y 8º DEL CONVENIO NÚMERO 87, RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCIÓN AL DERECHO SINDICAL., por lo cual dicha información no es de interés público. Lo anterior con fundamento en el artículo 1º. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. -----

TERCERO.- Dicha información se expide de acuerdo con fundamento en los artículos 17 Bis, 2º fracciones I, II, III, 3º fracciones XV, XVI, XX, XXI, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 16 fracción I, 18º, 19º, 20º, 21º, 73º y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.-----

CUARTO.- Para los efectos del cumplimiento a la información solicitada, hágasele del conocimiento a través del medio electrónico por el cual el solicitante específico le fuera notificada la información requerida.-----

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA LIC. MA. DEL CARMEN MARTINEZ SOTO, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI. NOTIFIQUESE-----



[Handwritten signature]

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*